NACIONES
UNIDAS

CRC

Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/OPAC/SVN/1
10 de noviembre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 8 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Informe inicial que los Estados partes debían presentar en 2006

ESLOVENIA*

[16 de noviembre de 2007]

* De conformidad con la información transmitida a los Estados partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.08-45202 (S) 261108 281108

ÍNDICE

		Párrafos	*Página*
I.	INTRODUCCIÓN	1 - 5	3
II.	DISPOSICIONES QUE FIGURAN EN EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS	6 - 44	5
	Artículos 1 a 3	6 - 18	5
	Artículo 4	19	7
	Artículo 5	20 - 21	8
	Artículo 6	22 - 34	9
	Artículo 7	35 - 44	14

I. INTRODUCCIÓN[1]

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la República de Eslovenia, en su condición de Estado Miembro de las Naciones Unidas, y de Estado parte en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Protocolo Facultativo, presenta su informe inicial sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

2. La República de Eslovenia ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales importantes relativos a la protección de los niños en los conflictos armados:

- La Convención sobre los Derechos del Niño (Ur. 1. SFRJ (*Boletín Oficial* de la República Federativa Socialista de Yugoslavia), tratados internacionales, Nº 15/90), a la que Eslovenia accedió mediante sucesión en virtud de la ley por la que se notificaba dicha sucesión en relación con los convenios y tratados de las Naciones Unidas aprobados por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (Ur. 1. RS, Nos. 9/92, 3/1993, 9/93, 5/99), que quedó depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 6 de julio de 1992, quien confirmó la sucesión con efectos del 25 de julio de 1991 (Notificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ur. 1. RS (*Boletín Oficial* de la República de Eslovenia) Nº 7/93).

- El Convenio de la OIT sobre la edad mínima para la admisión al empleo (Nº 138, de 1973) (Ur. 1. SFRJ -tratados internacionales, Nº 14/82), al que accedió Eslovenia por sucesión mediante la ley por la que se notificaba dicha sucesión en lo relativo a las convenciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), los acuerdos internaciones multilaterales sobre tráfico aéreo, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los convenios de la Organización Marítima Internacional (OMI), las convenciones sobre aduanas y determinados acuerdos multilaterales internacionales de otro tipo (Ur. 1. RS, 54/92); los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, a los que accedió Eslovenia en condición de Estado sucesor (de Yugoslavia) mediante la ley por la que se notificaba la sucesión en lo relativo a las convenciones del Consejo de Europa, los Convenios de Ginebra, y sus Protocolos adicionales sobre la protección de víctimas de conflictos armados internacionales, y los acuerdos internaciones sobre control de armamento, que están depositados ante las tres principales Potencias nucleares (Ur. 1. RS, Nº 14/92);

- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Ur.1. RS, Nº 1001/01), y el Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (Nº 182, de 1999) (Ur. 1. RS, Nº 21/01).

[1] Los datos que figuran en el informe reflejan la situación existente hasta el 31 de diciembre de 2006.

3. En su sesión del 15 de julio de 2004, la Asamblea Nacional ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Fue publicado en el *Boletín Oficial* de la República de Eslovenia, Nº 85/2004, de 2 de agosto de 2004, MP (tratados internacionales) Nº 23-94/2004, y entró en vigor en la República de Eslovenia el 17 de agosto de 2004. La ley por la que se ratifica el Protocolo fue aprobada por unanimidad, con la que la Asamblea Nacional expresó su convicción de que la ratificación constituía a un incremento del nivel de protección de los derechos del niño en lo que respecta a los conflictos armados. La República de Eslovenia no interpuso objeciones al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Al depositar los documentos de la ratificación del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 23 de septiembre de 2004, Eslovenia realizó la siguiente declaración: "De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo Facultativo, la República de Eslovenia declara que la edad mínima a partir de la cual se permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales es de 18 años. La edad mínima se aplicará igualmente a hombres y mujeres. Mediante la eliminación gradual del sistema de reclutamiento y la introducción del servicio militar profesional, el servicio en las fuerzas de reserva contractual y en las fuerzas armadas nacionales será voluntario y quedará regulado mediante un contrato entre las partes".

4. En relación con el estatuto jurídico del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados dentro del ordenamiento jurídico nacional de la República de Eslovenia, deseamos explicar que el artículo 8 de la Constitución de la República de Eslovenia (Ur. 1. RS, Nos. 33/91, 42/97, 66/00, 24/03, 69/04 y 68/06) establece que las leyes y normativas deben ajustarse a los principios de derecho internacional generalmente aceptados y a los tratados que son vinculantes para Eslovenia, y que los tratados ratificados y publicados se aplicarán de inmediato. El párrafo 2 del artículo 153 de la Constitución de la República de Eslovenia establece además que las leyes deben ser conformes a los tratados válidos ratificados por la Asamblea Nacional y que los reglamentos ejecutivos de dichas leyes deben también estar en conformidad con otros tratados internacionales ratificados.

5. El informe inicial se ha preparado con arreglo a las directrices de los Ministerios de Defensa, de Interior, de Relaciones Exteriores y de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales, y contando con sus respectivas aportaciones. Dicho informe se ha estudiado en la Comisión de Trabajo Interministerial para los Derechos Humanos, que es el órgano consultivo de expertos del Gobierno de la República de Eslovenia. También se ha enviado a las organizaciones no gubernamentales (ONG) que se ocupan de la cuestión.

II. DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Artículos 1 a 3. Reclutamiento voluntario y obligatorio en el servicio militar y educación y capacitación del personal empleado en las Fuerzas Armadas de Eslovenia

Edad mínima establecida para el reclutamiento obligatorio y voluntario en las Fuerzas Armadas de Eslovenia

6. El artículo 123 de la Constitución de la República de Eslovenia (Ur. 1. RS Nos. 33/91, 42/97, 66/00, 24/03, 69/04 y 68/06) establece que la participación en la defensa nacional es una obligación de los ciudadanos, que cumplirán conforme a los límites y según las modalidades señalados por la ley. Los ciudadanos que, en razón de sus convicciones religiosas, filosóficas o humanitarias, no deseen realizar tareas militares, deben tener la oportunidad de participar en la defensa nacional de alguna otra forma (mediante la objeción de conciencia).

7. La defensa nacional o las obligaciones conexas quedan reguladas con mayor precisión en la Ley de defensa (Ur. 1. RS, Nº 103/04 -texto oficial consolidado) y en la Ley sobre el servicio militar (Ur. 1. RS, Nº 108/02 -texto oficial consolidado).

8. El artículo 47 de la Ley de defensa establece que el servicio militar lo realizan los miembros de las fuerzas permanentes, los reclutas que son llamados a filas para cumplir el servicio militar y los miembros de las unidades de reserva cuando son movilizados.

9. La fuerza permanente está formada por militares profesionales, es decir, tropa, suboficiales, oficiales y empleados militares (personal militar) y personal civil que trabaja en las fuerzas armadas pero que no realiza funciones militares. De conformidad con las condiciones generales y especiales que deben reunir los candidatos al servicio militar profesional, sólo las personas que hayan cumplido los 18 años de edad pueden firmar un contrato de empleo.

10. Por lo que respecta al desempeño del servicio militar, en octubre de 2003 se dejaron de aplicar en la República de Eslovenia algunos aspectos concretos del servicio militar en tiempo de paz, de conformidad con el nuevo concepto de complementación de las Fuerzas Armadas de Eslovenia (el relativo a la transición gradual hacia unas fuerzas armadas profesionales), el artículo 62 a) de la Ley sobre el servicio militar y la resolución del Gobierno de la República de Eslovenia de 11 de septiembre de 2003. En este contexto, se abandonaron los exámenes médicos y de otro tipo y los tests psicológicos realizados a los reclutas, lo mismo que el reclutamiento y la asignación a servicios militares o servicios alternativos, aunque el servicio obligatorio en la reserva puede todavía seguir en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010. En sustitución de estos componentes del servicio militar obligatorio, se dio a los ciudadanos la posibilidad de realizar un servicio militar voluntario y de base contractual en las unidades de reserva de las Fuerzas Armadas de Eslovenia.

11. En el Decreto sobre el servicio militar voluntario (Ur. 1. RS Nº 81/03) figura una exposición más detallada de las condiciones relativas al servicio militar voluntario, en particular las condiciones que han de reunir los candidatos para realizar dicho servicio. En lo que respecta

a la edad mínima de reclutamiento, el párrafo 1 del artículo 3 del decreto establece explícitamente que los candidatos sólo podrán cumplir el servicio militar voluntario desde el momento en que cumplan los 18 años de edad hasta el año natural en el que cumplan 27, si son clasificados como aptos o parcialmente aptos para el servicio militar de acuerdo con las normativas que regulan la evaluación de la aptitud médica para el cumplimiento del servicio militar.

12. Esta misma disposición se aplica, *mutatis mutandis*, al servicio militar de base contractual en las fuerzas de reserva de las Fuerzas Armadas de Eslovenia. También en este caso, el reglamento ejecutivo, es decir el Decreto sobre el servicio militar de base contractual en las unidades de reserva de las Fuerzas Armadas de Eslovenia (Ur. 1. RS Nº 95/02 y 122/04) establece inequívocamente (en el primer párrafo del artículo 3) que tanto hombres como mujeres podrán prestar servicio en las unidades de reserva de las Fuerzas Armadas de Eslovenia desde que cumplan 18 años hasta que concluya el año natural en el que cumplan 40, en el caso de las mujeres, y 50 en el caso de los hombres (o 60 si son oficiales). Actualmente, pues, la legislación de la República de Eslovenia no autoriza en ningún caso que aspirantes que no hayan cumplido los 18 años de edad se enrolen en las Fuerzas Armadas de Eslovenia.

13. El artículo 62 e) de la Ley sobre el servicio militar establece que cuando exista elevado riesgo de ataque al país o peligro inminente de guerra, o en el caso en que se declare el estado de guerra o de emergencia, la Asamblea General de la República de Eslovenia puede decidir reinstaurar los tests médicos obligatorios y otras pruebas y tests psicológicos, la leva, y la asignación a puestos para cumplir el servicio militar, el servicio alternativo o el servicio obligatorio en las unidades de reserva. Las disposiciones de la ley en relación a la aplicación de estas tareas, que actualmente están en suspenso, estipulan, entre otras cosas, que la leva obligatoria tendrá lugar, con carácter general, en el año natural en el que el recluta cumpla 18 años, pero puede realizarse un año antes si el propio recluta así lo solicita. A los reclutas se les envía generalmente a cumplir el servicio militar durante el año natural en el que cumplen 19 años, pero, si solicitan su incorporación a filas, se les llama para cumplir el servicio militar en el primer sorteo que se realice inmediatamente después de presentar dicha solicitud, que la pueden hacer durante el año en que cumplen 18 años. Este es el único caso en el que podrían enrolarse en las Fuerzas Armadas de Eslovenia y, en teoría, tomar parte en hostilidades sin haber alcanzado el límite de edad establecido en el Protocolo Facultativo. Por esta razón, el Ministerio competente tratará de abordar este problema en la nueva ley sobre el servicio en las Fuerzas Armadas de Eslovenia, que está ya en proceso de aprobación.

Educación y capacitación del personal empleado en las Fuerzas Armadas de Eslovenia

14. Eslovenia no cuenta con academias militares. El personal que posteriormente emplean las Fuerzas Armadas de Eslovenia se forma en el sistema educativo ordinario. Las personas que más tarde trabajan en el Ministerio de Defensa reciben formación en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Liubliana, en donde cursan estudios de defensa. Algunas facultades, como la Facultad de Ingeniería Mecánica, también ofrecen cursos especiales adaptados a las necesidades de las Fuerzas Armadas de Eslovenia. Igualmente se ofrecen becas para algunos tipos de educación. Tras terminar la educación ordinaria, los candidatos asisten bien a la Escuela de suboficiales, bien a la Escuela de oficiales, que imparten los programas de educación del Centro de escuelas militares, adscrita a la Junta del Estado Mayor de las Fuerzas

Armadas de Eslovenia. Gracias a acuerdos con otros países sobre cooperación en materia de defensa y militar, se dispone también de otras modalidades de formación.

15. Eslovenia participa actualmente en dos operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) y el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) en el Oriente Medio. Con mandato de las Naciones Unidas, Eslovenia también toma parte en la operación ALTHEA, liderada por la Fuerza de mantenimiento de la paz de la Unión Europea (EUFOR) en Bosnia y Herzegovina, y en dos operaciones dirigidas por la OTAN, la KFOR (Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo) en Kosovo, y la ISAF (Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad), en el Afganistán.

16. En el Ministerio de Defensa y en la Junta de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Eslovenia se pone especial énfasis en la educación y capacitación de miembros de las Fuerzas Armadas de Eslovenia en la esfera del derecho internacional humanitario. Ello se hace de diversas formas. En la Escuela de oficiales y en la Escuela de suboficiales se enseña un programa de 30 horas de duración, en tanto que se dispone de una asignatura adicional (de 20 horas) como parte de los cursos de ascenso. También se dispone de formación en el contexto de los cursos especializados impartidos en el extranjero y otros cursos similares. Miembros de las Fuerzas Armadas de Eslovenia que son enviados al exterior reciben charlas especiales sobre el derecho humanitario internacional inmediatamente antes de su partida.

17. En la esfera de las operaciones de las fuerzas de seguridad y la policía, se hace hincapié en la capacitación de los funcionarios de policía que forman parte de las misiones internacionales de mantenimiento de la paz. Todos estos funcionarios de policía tienen la obligación de asistir a un seminario especial sobre derecho internacional humanitario. A todos los demás miembros de la fuerza policial se les familiariza con los principios fundamentales de derecho internacional humanitario y se les proporciona un folleto sobre las normas de derecho humanitario internacional que atañen al uso de la fuerza, en el que también se incluye el tema de los derechos humanos y los derechos del niño.

18. En el ámbito de la educación, las cuestiones de derecho internacional humanitario se incluyen en los programas lectivos de las escuelas médicas de auxiliares sanitarios, las Facultades de Derecho y la Facultad de Ciencias Sociales de Liubliana. Partiendo de un análisis de la incorporación del derecho internacional humanitario en los programas de las escuelas primarias y escuelas secundarias generales se ha preparado un programa experimental para la integración del derecho internacional humanitario en los programas de estudios (troncales) de los *gimnazije* [escuelas secundarias generales que preparan a los estudiantes para realizar nuevos estudios] y escuelas de auxiliares sanitarios, sobre la base de un proyecto del Comité Internacional de la Cruz Roja titulado "Exploremos el derecho humanitario". Ello se hará durante el próximo año lectivo.

Artículo 4. Grupos armados que no son fuerzas armadas nacionales

19. En la República de Eslovenia no hay grupos armados que no sean fuerzas armadas nacionales. Mediante la Ley de enmienda del Código Penal, de 2004 (KZ-B; Ur.1. RS Nº 40/04), se enmendó el artículo 378 del Código Penal -que en el texto actualmente en vigor define el delito penal de reclutamiento de personas menores de 18 años- de forma que dijese:

"Cualquier persona que, en tiempo de guerra, conflicto armado u ocupación, o que, en la aplicación de o apoyo a la política de un Estado o organización como parte de una agresión sistemática a gran escala, cometiese u ordenase cometer un acto de reclutamiento de personas menores de 18 años de edad en fuerzas armadas nacionales o de otro tipo y utilizase a estas personas haciéndolas participar activamente en hostilidades, será condenado a un pena mínima de diez años de prisión". De lo dicho se sigue que el reclutamiento de niños menores de 18 años, no sólo en las fuerzas armadas nacionales sino en cualesquiera fuerzas armadas, se considera delito penal.

Artículo 5. Legislación nacional, instrumentos internacionales y derecho internacional humanitario

20. A nivel nacional, la República de Eslovenia, la Constitución de la República de Eslovenia y numerosas leyes y reglamentos ejecutivos ayudan a velar por el ejercicio de los derechos del niño. Todas las leyes y reglamentos ejecutivos figuran citados en los informes primero y segundo de la República de Eslovenia sobre el ejercicio de los derechos del niño, que fueron presentados al Comité de los Derechos del Niño en 1996 y 2003.

21. Mientras que en el período inmediatamente posterior a la independencia, el objeto de atención prioritaria fue la notificación de la sucesión en relación con las leyes en materia de derechos humanos, derechos del niño y derecho internacional humanitario previamente ratificadas por la República Federativa Socialista de Yugoslavia, el empeño fundamental en el período subsiguiente fue mantener, en la medida de lo posible, el ritmo de actividad en lo relativo a la preparación y aprobación de instrumentos internacionales en esta esfera y ratificar todos los tratados importantes a medida que eran aprobados. La República de Eslovenia ha ratificado los siguientes convenios e instrumentos internacionales en la esfera del derecho internacional humanitario:

- La Convención europea para el arreglo pacífico de las controversias (Ur. 1. RS Nº 126/03);

- La Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (Ur. 1. RS Nº 62/04);

- El Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Ur. 1. RS Nº 94/02);

- El Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II enmendado el 3 de mayo de 1996) de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Ur. 1. RS Nº 94/02);

- El Protocolo sobre los restos explosivos de guerra (Protocolo V) de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Ur. 1. RS Nº 129/06);

- El Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV) de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Ur. 1. RS Nº 94/02);

- El Segundo Protocolo de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (Ur. 1. RS Nº 102/103);

- El Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional (Ur. 1. RS Nº 71/04).

Artículo 6. Medidas jurídicas y de otro tipo para velar por la aplicación de las disposiciones del Protocolo

22. Al revisar la legislación eslovena, antes de la ratificación del Protocolo Facultativo, mediante la Ley de enmienda del Código Penal, de 2004 (KZ-B; Ur. 1. RS Nº 40/04), la República de Eslovenia enmendó el artículo 378 del Código Penal, que en el texto actualmente en vigor define el delito penal de reclutamiento de personas menores de 18 años. Dicho texto quedó de la siguiente manera: "Cualquier persona que, en tiempo de guerra, conflicto armado u ocupación, o que, en la aplicación de o apoyo a la política de un Estado o organización como parte de una agresión sistemática a gran escala, cometiese u ordenase cometer un acto de reclutamiento de personas menores de 18 años de edad en fuerzas armadas nacionales o de otro tipo y utilizase a estas personas haciéndolas participar activamente en hostilidades, será condenado a un pena mínima de diez años de prisión".

23. El órgano establecido a nivel nacional para supervisar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales con arreglo a leyes internacionales que sean vinculantes para la República de Eslovenia es la Comisión de Trabajo Interministerial para los Derechos Humanos. Está formado por representantes de los ministerios competentes y de las ONG. La Comisión Interministerial para el Derecho Internacional Humanitario, que está encargada de diseñar actividades para la aplicación del derecho internacional humanitario, especialmente los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales de 1977, así como actividades para la difusión del derecho internacional humanitario, también tiene encomendada la supervisión de la cuestión de los niños en los conflictos armados.

24. El texto del Protocolo Facultativo se publica en las páginas web del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales, así como en el *Boletín Oficial* de la República de Eslovenia, Nº 85/2004, MP [tratados internacionales] Nº 23-94/2004.

Integración social y asistencia psicológica a los niños que son víctimas de conflictos armados

25. La República de Eslovenia, en el marco de las Naciones Unidas, apoya los esfuerzos para prevenir conflictos y se preocupa por la situación de los civiles en tiempo de guerra. Eslovenia apoya el principio de la universalidad, indivisibilidad e interrelación de los derechos humanos y la intervención humanitaria en caso de violaciones graves, a gran escala y sistemáticas de los derechos humanos, prestando especial atención a la protección de los derechos del niño. También participa en el Consejo de Derechos Humanos, en el que se debaten todas las

convenciones en la esfera de los derechos humanos y el derecho humanitario, y en otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, como el Consejo de Seguridad y el UNICEF.

26. La República de Eslovenia también acogió favorablemente y apoyó la iniciativa de la presidencia italiana de formular orientaciones de la Unión Europea sobre los niños en los conflictos armados, que han sido ya aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos del Consejo (COHOM). La República de Eslovenia celebró especialmente el hecho de que, en las orientaciones, se dedique también atención a la rehabilitación psicológica de los niños en las sociedades que salen de conflictos, ayudando de esta forma a abordar exhaustivamente la cuestión de los niños en los conflictos armados. También hizo hincapié en la importancia de las organizaciones regionales para la realización de estos objetivos.

27. En la esfera de la protección de los niños y el derecho humanitario, la Cruz Roja Eslovena, que opera de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 sobre la protección de víctimas de conflictos, desempeña una función importante. Con arreglo a la Ley sobre la Cruz Roja Eslovena, la Cruz Roja ayuda a las autoridades a la prevención y mitigación de los sufrimientos, la protección de la vida y la salud y el consiguiente respeto de los derechos humanos, particularmente durante los conflictos armados y otras situaciones de emergencia, además de realizar otras funciones. La Cruz Roja Eslovena familiariza a la población con el derecho internacional humanitario, difunde y aplica los principios del movimiento humanitario mundial, y coopera con el servicio de atención de la salud y el servicio médico de las Fuerzas Armadas de la República de Eslovenia y con el servicio de protección civil de la República de Eslovenia, prestando atención a los heridos y los enfermos en casos de conflicto armado. En su condición de autoridad pública, entre las tareas que desempeña están su función de órgano investigador encargado de todas las medidas relativas a la identificación de niños víctimas, el mantenimiento de las bases de datos, la provisión de información a las personas afectadas y a los órganos y organizaciones competentes en el país y en el extranjero, y el establecimiento de contactos entre los miembros de una familia separados debido a una guerra u otras situaciones de emergencia. En el cumplimiento de sus funciones, el servicio de investigación también recopila datos sobre niños separados de sus padres a consecuencia de conflictos militares, niños evacuados a otros países, personas desaparecidas y víctimas de desastres naturales y de otro tipo. Al recopilar estos datos, el servicio de investigación tiene en cuenta los deseos de los parientes inmediatos, al tiempo que observa las disposiciones de la Ley sobre la Cruz Roja Eslovena, la Ley sobre la protección de datos personales y los Convenios de Ginebra.

28. En virtud de su función humanitaria y conforme a las prerrogativas dimanantes de los Convenios de Ginebra, así como en razón de la naturaleza de las tareas que se realizan en tiempo de guerra, la Cruz Roja Eslovena asumió determinadas labores específicas en la provisión de asistencia a personas a las que se concedió asilo temporal durante las guerras de Croacia y Bosnia y Herzegovina. Tras el inicio de los conflictos de Croacia y Bosnia y Herzegovina, Eslovenia acogió a más de 160.000 refugiados temporales (personas a las que se les concedía asilo temporal), la mitad de ellos niños. Se les proporcionaron suministros básicos como alimentos, alojamiento en centros de concentración de familias de acogida, ropas, educación y otros servicios y formas de ayuda, inclusive ayuda psicosocial. La Cruz Roja Eslovena asumió la totalidad del proceso de preselección en relación con el alojamiento de refugiados o la llegada de éstos a la República de Eslovenia. A este respecto, gestionó un registro exhaustivo y organizó la emisión de documentos pertinentes sobre el estatuto de refugiado. También asumió funciones

de coordinación en relación con la recepción y distribución de la ayuda internacional entregada a la República de Eslovenia con destino a los refugiados. Con el rápido incremento en el número de refugiados y la consiguiente carga que ello supuso para los servicios especializados y de otro tipo mediante la ejecución de programas regulares, devino evidente que el Gobierno de la República de Eslovenia debía crear un servicio público especial que se encargase de la aplicación permanente de la política en materia de refugiados y llevase a cabo también actividades especificas de atención a los mismos. La Oficina del Gobierno de la República de Eslovenia para la Inmigración y los Refugiados fue quien se ocupó de esa tarea. En 2004, de conformidad con la Ley sobre la transferencia de tareas de determinados servicios públicos a los ministerios (Ur. 1. RS Nº 2/2004), dichas funciones fueron transferidas de dicha Oficina al Ministerio del Interior.

29. Con arreglo a la Ley sobre asilo temporal (Ur. 1. RS Nº 20/1997, 94/2000, 67/2002, 21/2004), los niños refugiados o los niños a los que se concede asilo temporal disfrutan de atención y protección especiales, como el derecho a recibir atención básica de la salud gratuita, no sólo preventiva sino también terapéutica, y educación primaria gratuita en su lengua materna, así como el derecho de acceder en pie de igualdad a educación secundaria y superior, derechos contemplados en las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Mundial sobre Educación para Todos. A los niños en edad de escolarización obligatoria se les concede asilo temporal y se les escolariza en la República de Eslovenia de conformidad con el plan de estudios correspondiente.

30. En el año lectivo 1992/93 se ofreció educación primaria en lengua materna a niños de Bosnia y Herzegovina en 40 municipios y 55 emplazamientos, mediante 362 maestros de Bosnia y Herzegovina. Entre 1993 y 1995, el número de escuelas y ubicaciones disminuyó de forma gradual. El incremento en el número de alumnos causó dificultades en lo que respecta a la constitución de grupos y clases. Además, los maestros abandonaban Eslovenia dirigiéndose a terceros países. Por esta razón, en el año lectivo 1995/96, el Ministerio de Educación y Deporte preparó un proyecto para la incorporación de niños con estatuto de refugiado temporal a escuelas primarias eslovenas. Los refugiados temporales de Bosnia y Herzegovina en edad de cursar estudios de secundaria que deseaban incorporarse a escuelas secundarias se encontraron en una posición más difícil que los niños en edad de cursar estudios de primaria. No dominaban la lengua eslovena y los programas de las escuelas a las que habían asistido en su propio país no se correspondían con los programas eslovenos. El mayor problema, no obstante, fue la falta de plazas en los actuales programas de las escuelas eslovenas. Sin embargo, entre padres y jóvenes había un enorme interés por incorporarse a las escuelas secundarias eslovenas, y por lo tanto, el Ministerio de Educación de Deporte recomendó a todas las escuelas secundarias que llenasen cualesquiera plazas vacantes con refugiados temporales en edad de cursar estudios de secundaria procedentes de Bosnia y Herzegovina. De esta forma, alumnos de primaria y secundaria procedentes de Bosnia y Herzegovina fueron incorporados al sistema educativo esloveno en las mismas condiciones que los ciudadanos de Eslovenia (pero sin el pago de tasas). Entre 1992 y 1999, alrededor de 10.000 refugiados temporales recibieron educación en escuelas primarias, secundarias e instituciones de educación superior. Desde la llegada de los primeros refugiados hasta hoy, la República de Eslovenia ha aplicado a los estudiantes extranjeros una política de favor. Hasta 1999, los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina podían matricularse en instituciones de educación superior sin grandes dificultades, a pesar del hecho de que, en su condición de ciudadanos extranjeros, estaban obligados al pago de las tasas académicas.

31. En la mayoría de los centros de reagrupación funcionan guarderías, en tanto que se han constituido, en cooperación con Slovenska Filantropija y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, centros de preescolar.

32. Los niños a los que se concedió asilo temporal tuvieron también derecho a servicios de asistencia psicológica proporcionados por varias ONG, en particular Slovenska Filantropija, y particulares. Aproximadamente el 70% de los niños a los que se concedió asilo temporal fueron incluidos en los programas de asesoramiento y terapia para hacer frente a los trastornos emocionales originados por la guerra.

33. Actualmente continúa en vigor la Ley sobre protección temporal de personas desplazadas (Ur. 1. RS Nº 65/2005), que regula la concesión, duración y finalización de la protección temporal para las personas desplazadas, así como las condiciones y procedimientos para la concesión y retirada de la protección temporal y los derechos y obligaciones de las personas con protección temporal, de conformidad con la Directiva del Consejo Nº 2001/55/EC, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.

34. Los niños no acompañados representan una categoría especial de niños que, de conformidad con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, así como con la Convención sobre los Derechos del Niño, exigen atención y asistencia especiales. Como parte de la campaña REUNite (para el reagrupamiento de niños y padres separados durante la guerra en Bosnia y Herzegovina), en 1993 se registraron en la República de Eslovenia 472 niños con el estatuto de asilo temporal. Alrededor de 100 de ellos no estaban acompañados por ninguno de sus progenitores. El principio de reunificación familiar se ha respetado de forma constante entre las condiciones para la entrada a la República de Eslovenia y el registro de refugiados.
En Eslovenia hemos estado observando una tendencia a la baja, desde 1999, en el número de niños y adolescentes no acompañados. Según las cifras del Departamento de asilo del Ministerio del Interior, en 2002, 24 niños y adolescentes no acompañados solicitaron asilo en Eslovenia. En 2003, la cifra fue de 34; en 2004, de 105; en 2005, de 83, y en 2006, de 20. Hasta la fecha se ha concedido asilo a 6 niños, en los años 2003, 2004 y 2005. La inmensa mayoría de niños (casi el 85%) abandonan Eslovenia por propia voluntad y continúan su viaje hacia Europa occidental. Algunos, de conformidad con la Ley de extranjería, son devueltos por la policía a su país natal o al país a través del cual entraron en Eslovenia. Aquellos que no solicitan asilo son clasificados como inmigrantes ilegales y se les da acomodo en el Centro de extranjeros, en el que todavía tienen la posibilidad de expresar en cualquier momento su intención de presentar una solicitud de asilo, en cuyo caso son trasladados al Centro de asilo, en el que se les da alojamiento y desde el cual pueden presentar dicha solicitud. Hasta ahora, los niños no acompañados proceden en su mayor parte de Albania, Serbia, Montenegro, Turquía y Moldavia.

Niños no acompañados. Recuento estadístico del Departamento de asilo

Año	Solicitudes presentadas	Solicitudes procesadas	Estatuto concedido
2002	24	21	0
2003	34	25	1 (asilo por razones humanitarias)
2004	105	107	3 (1 con arreglo a un Convenio de Ginebra y 2 por razones humanitarias)
2005	83	89	2 (ambos por motivos humanitarios)
2006	20	26	0

Fuente: Departamento de asilo de la Dirección General de Asuntos Internos Administrativos, del Ministerio del Interior.

Los niños y adolescentes no acompañados que solicitan asilo en la República de Eslovenia quedan cubiertos por las normativas que regulan los procedimientos para la concesión del estatuto de refugiado o de forma subsidiaria de protección en la República de Eslovenia. Se trata de un ámbito regulado por la Ley sobre asilo (Ur. 1. RS Nº 51/06, texto consolidado, y Nº 134/06, decisión del Tribunal Constitucional de la República de Eslovenia). Debido al establecimiento de un sistema europeo de asilo común, se está preparando una nueva ley que regulará las cuestiones relativas a la protección internacional o, indirectamente, todo lo relativo a los menores no acompañados que están inmersos en un proceso internacional de concesión de protección. En consecuencia, aquellos que soliciten asilo tendrán derecho también a formación profesional y a continuar su escolarización en la etapa secundaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la mencionada ley, los niños y adolescentes no acompañados reciben el trato de grupo vulnerable. A los grupos vulnerables se les garantiza atención y cuidado especiales. Por encima de todo, ello supone medidas de discriminación positiva en las esferas de la vivienda, la atención de la salud y la manutención. Cuando se da alojamiento a grupos vulnerables de solicitantes de asilo, refugiados y personas bajo protección subsidiaria, se tiene en cuenta la situación específica de los niños y adolescentes no acompañados, y las condiciones materiales en lo relativo a la integración, el asesoramiento médico y psicológico y la atención se adaptan a sus necesidades. La ley establece con precisión el alcance de la atención de la salud otorgada a solicitantes de asilo, al igual que en lo relativo a la asistencia médica y el tratamiento urgentes. Las nuevas normas sobre métodos y condiciones para garantizar los derechos de los solicitantes de asilo (Ur. 1. RS Nº 121/06) también les garantizan servicios adicionales de atención de la salud en casos especiales, respecto de los cuales el Grupo de Trabajo de Expertos Interministerial debe manifestar su opinión.

De conformidad con lo dispuesto en las Directivas del Consejo Nos. 2003/9/EC y 2004/83/EC, que han sido trasladadas a la actual Ley sobre asilo, se garantiza atención especial a los menores no acompañados.

La nueva reglamentación sobre menores no acompañados que solicitan protección a la República de Eslovenia regulará además la protección de los derechos de este grupo vulnerable, a los que se aplican también garantías de procedimiento adicionales. De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, debe también tenerse en cuenta el principio

del interés superior del niño. En este sentido, el procedimiento en materia de protección internacional debe recibir tratamiento prioritario, y nombrarse a un representante legal del niño, que asuma temporalmente la función de tutor y supervise la aplicación del procedimiento conforme a derecho. El representante legal es nombrado por el Centro de servicios sociales local. El órgano competente, mediante acuerdo con el representante legal del menor, deberá velar por que las condiciones de vida, alojamiento y atención se adapten a las necesidades especiales del menor no acompañado. Al mismo tiempo, deben realizarse actividades intensivas para garantizar que se establece contacto con los padres del niño, u otros parientes, tan pronto como sea posible. La búsqueda de padres y parientes exige la participación activa de organizaciones intergubernamentales (sobre todo el ACNUR) y de representaciones diplomáticas o consulares. La forma en que se aplica el procedimiento debe adaptarse a la edad y desarrollo mental de la persona concernida.

Desearíamos hacer hincapié en que los niños y adolescentes no acompañados son alojados en una sección especial del Centro de asilo, gestionada por un empleado público que cuenta con la capacitación necesaria (un psicólogo o un asistente social). El funcionario que aplica el procedimiento está en constante contacto con los tutores asignados a los menores no acompañados por el Centro de servicios sociales Vič. Estos tutores son voluntarios de Slovenska Filantropija.

Mediante las tareas de la sociedad KLJUČ y como parte del proyecto contra la trata y la violencia sexual y basada en el género, todos los menores no acompañados son incluidos en la información relativa a la trata de personas y la prevención de la violencia sexual. Además, toman parte con regularidad en las actividades realizadas por el servicio psicosocial y las ONG en el Centro de asilo.

El servicio psicosocial del Centro de asilo, junto con Slovenska Filantropija, han puesto en marcha también un proyecto para incluir a los menores no acompañados en una variedad oficial de educación llamada PUM (proyecto de educación para jóvenes). De esta forma, los menores no acompañados, en su condición de grupo vulnerable de solicitantes de asilo, se integran en una forma de actividad organizada.

El Departamento de asilo también cuenta con un servicio de seguridad presente las 24 horas del día los 7 días a la semana, que atiende especialmente a aquellos solicitantes de asilo alojados en la sección de menores no acompañados. Hasta la fecha, no hemos observado la existencia de peligros de ningún tipo o de posible riesgo de trata de personas.

Siempre que un solicitante de asilo (en particular un menor no acompañado) ha expresado su deseo de recibir formación profesional o cualquier otra forma de educación (inclusive de asistir al *gimnazija* o la escuela secundaria), el Departamento de asilo ha satisfecho este deseo en cooperación con el Ministerio de Educación y Deporte.

Artículo 7. Asistencia para el desarrollo y ayuda humanitaria internacionales

35. Hasta hace poco, Eslovenia era receptora de asistencia oficial. Al convertirse en miembro de la Unión Europea, Eslovenia se sumó a quienes diseñan y ejecutan la política europea en materia de desarrollo. Como miembro activo de la comunidad internacional, Eslovenia se ha comprometido a contribuir a los esfuerzos encaminados a crear un mundo en que principios

como la paz y seguridad mundiales, los derechos sociales y humanos, la economía y el comercio justos y el desarrollo equilibrado sean una realidad.

36. En 2002 y 2003, Eslovenia dedicó entre 0,07 y 0,08% de su ingreso nacional bruto a la cooperación internacional para el desarrollo. En 2004, la cifra era del 0,1% del ingreso nacional bruto (incluyendo los niños víctimas de conflictos armados). En la actualidad, asigna el 0,11% del PNB a este objetivo. En la sesión del Consejo de la Unión Europea celebrada en junio de 2005, la República de Eslovenia se comprometió a dedicar al menos el 0,17% del PNB a asistencia oficial para el desarrollo (AOD) a más tardar en 2010 y el 0,33% del PNB a más tardar en 2015. De esta forma, hará realidad el objetivo fijado de aumentar de forma gradual el porcentaje del PNB dedicado a AOD.

37. Eslovenia ofrece asistencia para el desarrollo, tanto bilateralmente como a través de los mecanismos y marcos de la Unión Europea u otras organizaciones internacionales. Eslovenia dedica su cooperación bilateral especialmente a aquellas esferas en las que ya ha demostrado disponer de capacidades y de una situación ventajosa. Aparte del ámbito geográfico, la esfera de los servicios sociales y protección, en particular la asistencia a niños afectados por conflictos militares, ha demostrado ser una esfera prioritaria de actividad. Una vez más, diremos que Eslovenia trabaja activamente en la rehabilitación de víctimas de conflictos armados en la región (Fundación Together: Centro regional para el bienestar psicológico del niño), en la esfera del desminado (Fondo Fiduciario Internacional de Eslovenia de remoción de minas y asistencia a las víctimas), el fomento de las capacidades en materia de finanzas públicas (Centro de excelencia en las finanzas), y en la capacitación y educación de empresarios (Centro internacional para la promoción de la empresa).

38. En 2002, el Gobierno de la República de Eslovenia, la ciudad de Liubliana y la ONG Slovenska Filantropija crearon Together Foundation: Centro regional para el bienestar psicológico del niño. Su objetivo es proteger a los niños y mejorar su bienestar psicológico en ámbitos que resulten afectados por los conflictos armados, los ataques terroristas, los desastres naturales o tecnológicos y las circunstancias sociales desfavorables. Together Foundation realiza actividades en Europa suroriental, el Irak y el Cáucaso septentrional en la esfera de:

- La capacitación psicosocial de enseñantes, dirigida a reforzar sus capacidades para ayudar a los niños con necesidades especiales, los niños traumatizados y otros niños afectados emocionalmente, y mejorar la atmósfera psicosocial de la escuela en su conjunto;

- La educación de trabajadores sanitarios, para ayudarles a ofrecer asistencia psicosocial a niños y padres en servicios de atención básica de la salud;

- El desarrollo del trabajo voluntario como fuente comunitaria de ayuda psicosocial para niños y adolescentes que necesitan dicha ayuda;

- El desarrollo de las tareas de voluntariado realizadas por niños y adolescentes, cuyo fin es reforzar estos grupos, desarrollar en ellos un sentimiento de responsabilidad social y prevenir los trastornos psicosociales;

- La creación de instituciones dedicadas a proteger la salud mental de los niños, y el apoyo a las mismas;

- La organización de conferencias y seminarios para intercambiar experiencias y modelos de prácticas óptimas entre países y desarrollar proyectos conjuntos;

- La edición de publicaciones especializadas.

39. Tras el inicio del conflicto en el Iraq, la actividad de Together Foundation se amplió para incluir esta zona. Se puso en marcha una iniciativa de asistencia humanitaria esloveno-austríaca, consistente en un programa de asistencia psicosocial para niños y familias afectados por el conflicto armado en el Iraq, cuyo fin es capacitar a expertos, maestros, trabajadores sanitarios y otros mentores locales que interactúan con niños para llevar a cabo con ellos actividades en aras de su rehabilitación psicosocial, por medio de un programa de capacitación especial. Para la aplicación del proyecto esloveno-austríaco de asistencia a niños en el Iraq, el Gobierno de la República de Eslovenia, en el contexto de la asistencia humanitaria de Eslovenia, ha aportado fondos por valor de 31 millones de tolares de Eslovenia (129.360,71 euros), en tanto que Austria ha aportado 48 millones de tolares (200.300,45 euros).

40. La República de Eslovenia apoya programas dirigidos a contribuir a la resolución a largo plazo a las situaciones de conflicto, que exigen el establecimiento de relaciones recíprocas sobre la base de la comprensión de las diferentes culturas y valores, ya que ello es lo único que, a largo plazo, puede contribuir a reducir el desacuerdo y permitir el establecimiento de una sociedad normal basada en principios democráticos. Los niños, que son quienes en el futuro se responsabilizarán de la adopción de decisiones en sociedades conflictivas, son también quienes con más facilidad llegan a acuerdos y desarrollan actitudes tolerantes. Este fue el razonamiento que alentó la organización de un campamento de verano organizado para niños palestinos e israelíes. El proyecto Niños Israelíes y Palestinos en Eslovenia es responsabilidad del Gobierno esloveno. El proyecto fue aplicado por la Cruz Roja Eslovena y la Sociedad Kulturni Vikend, esta última en calidad de subcontratista. Para la aplicación del proyecto, la Cruz Roja Eslovena ofreció alojamiento, alimentación y atención básica de la salud a los niños y a sus jefes de grupo en el Centro juvenil de salud y vacaciones de Debeli Rtič. Kulturni Vikend preparó y ejecutó, en relación con el proyecto, un programa que incluía las siguientes actividades: deportes y talleres artísticos, juegos de grupo, debates, contactos planeados con niños de la misma edad en Eslovenia, visitas a escuelas primarias y charlas sobre Eslovenia. El grupo de 26 adolescentes, 14 israelíes y 12 palestinos, de entre 14 y 16 años, acompañados de 1 monitor israelí y otro palestino, llegó a Eslovenia en junio de 2004. Los fondos para el proyecto ascendieron a algo más de 8 millones de tolares de Eslovenia (más de 33.383,41 euros).

41. Eslovenia también ofrece asistencia humanitaria a través de asociaciones internacionales que cuentan con una amplia red de delegaciones, lo que permite que dicha ayuda pueda llegar a la mayoría de la zona afectada y de sus habitantes. Eslovenia contribuye a los programas del UNICEF, de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y de Caritas, y también coopera con organizaciones como el ACNUR, Médicos sin Fronteras, ITF y la Red de Seguridad Humana.

42. La cuestión de los niños en conflictos armados también figuran en el plan de actividades de la presidencia eslovena de la Red de Seguridad Humana (junio de 2006 a mayo de 2007).

La Together Foundation, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales celebraron una conferencia sobre la prevención de la violencia contra los niños y la seguridad humana, del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2006 en Brdo pri Kranju (Eslovenia). El objetivo de la conferencia fue presentar el estudio de Naciones Unidas sobre violencia contra los niños y el problema de los niños víctimas de los conflictos armados, así como modelos de buenas prácticas en el desarrollo de asistencia para niños y sus familias en situaciones posteriores a los conflictos.

43. En mayo de 2003, la República de Eslovenia se convirtió en miembro del Consejo Asesor del Proyecto para la reconstrucción de sociedades destruidas por la guerra (WSP International) y, por lo tanto, en miembro de pleno derecho de esta organización. Durante el período anual de sesiones ordinario del Consejo Asesor (11 y 12 de mayo de 2004), la República de Eslovenia firmó un memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República de Eslovenia y WSP International. El memorando prevé consultas anuales entre WSP International y la República de Eslovenia y, en caso necesario, seminarios para capacitar a personal de Eslovenia sobre los enfoques de la organización en relación con el establecimiento de la paz en situaciones posteriores a los conflictos. Eslovenia ha sido donante de WSP International desde 2004. Donó 50.000 dólares de los EE.UU. (36.153,29 euros) para las actividades de las organizaciones en 2004 y 70.000 dólares de los EE.UU. (50.614,61 euros) en 2005.

44. Todavía no hemos abordado en la práctica el problema de los niños soldados en nuestras actividades educativas y de otro tipo, ni siquiera durante el período en que Eslovenia ha albergado a refugiados de Bosnia y Herzegovina. Hace dos años, la Cruz Roja Eslovena preparó un debate de mesa redonda, que resultó muy exitoso, sobre este tema como parte del proyecto Student Arena. Recientemente, maestros que toman parte en los programas de asistencia psicosocial a niños, gestionados por Together Foundation (Centro regional para el bienestar psicosocial de niños y familias) han tenido acceso indirecto a este problema.